



Huancayo, **09 SEP 2022**

**VISTOS:**

El Doc. 332510. Exp. 233697, de fecha 11 de agosto 2022, presentado por EDISON SUAREZ BUITRON (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0248-2022-GPEyT, el INFORME N° 355 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0248-2022-GPEyT, argumentando que: desde hace varios años alquilo para actividades de salón de belleza a diversas personas como a la Sr. Enma Taipe Olarte, Olga Taipe Olarte y últimamente al Sr. Fabio Quispe Surichaqui.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0284-2022-GPEyT, de fecha 17 de junio del 2022, que recae de la PIA N° 008903, impuesta con fecha 11 de mayo del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Prolog. Piura Nueva N° 370-B-Huancayo, se sanciona con el 20.00% de la UIT. Por la infracción GPEYT.1 "Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m<sup>2</sup>", establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente", en ese sentido, conforme al numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0284-2022-MPH/GPEyT, de fecha 17 de junio del 2022, notificado válidamente el 03 de agosto del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", en ese sentido, el recurrente adjunta como medio de prueba la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01141-2022 de fecha 23 de junio del 2022 para el establecimiento comercial ubicado en Prolog. Piura Nueva N° 370-PRIMER PISO, licencia de funcionamiento que no corresponde al lugar de fiscalización, asimismo la subsanación se encontraría fuera del plazo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, considerando que la papeleta fue impuesta el 11 de mayo del 2022, y tramitado la licencia de funcionamiento el 23 de junio del 2022 (días transcurrido desde el día siguiente de la infracción 28 días hábiles), por lo tanto, lo solicitado por el recurrente resulta improcedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

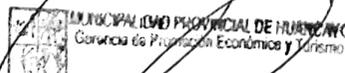
**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por EDISON SUAREZ BUITRON, EN CONSECUENCIA ratifíquese la Resolución de Multa N° 0284-2022-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 008903 de fecha 11 de mayo del 2022: por lo tanto, continúe con el procedimiento de la cobranza respectiva.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc:  
Archivo  
GPEYT/IBT/jdc



Abog. Hugo Bustos de Toscano  
GERENTE